

**“REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN DEL OPERADOR TECNOLÓGICO, DEL AGENTE DE PAGO Y
DEMÁS OPERADORES QUE INTEGRAN EL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL - SISTEMA METROVIA,
DIFERENTES AL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento regulará los procesos de contratación del operador tecnológico, del agente de pago y demás operadores que integran el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil – Sistema Metrovía diferentes al operador de transporte público.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN.- Para llevar a cabo los procesos de contratación del operador tecnológico, del agente de pago y demás operadores que integran el Sistema Metrovía, diferentes al operador de transporte público, se crea el Comité Interno de Contratación, el cual deberá llevar a cabo los procesos respectivos hasta su adjudicación.

El Comité estará conformado por tres miembros, y sus respectivos suplentes. Los cuales serán:

- El Presidente de la Fundación o su delegado, quien lo presidirá;
- El delegado del Alcalde de la ciudad; y,
- El delegado del Presidente de la Junta Cívica.

En las sesiones estará presente el Gerente General de la Fundación, quien actuará como Secretario, y el Asesor Jurídico de la Fundación.

El comité se reunirá las ocasiones que estime necesarias con el fin de obtener la adjudicación de los contratos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: QUORUM Y CONVOCATORIA A SESIONES.- Para que se entienda legalmente constituido el Comité se requerirá de la presencia de al menos dos de sus miembros, debiendo en cualquier circunstancia estar presente el Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité, debiendo los votos ser afirmativos o negativos, es decir los miembros no podrán abstenerse de votar.

Todas las resoluciones del Comité Interno de Contratación serán motivadas.

Las convocatorias al Comité las hará por escrito el Presidente, con por lo menos 24 horas de anticipación a la hora de la reunión. La convocatoria deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Día, hora y lugar de la celebración de la sesión.
2. Puntos a tratarse en la sesión.

De cada sesión el Secretario elaborará un acta que será aprobada por el Comité. Dicha acta será suscrita por el Presidente y el Secretario. En caso de ser necesario, sin que esto afecte la validez del acta y la vigencia de las resoluciones tomadas, las actas podrán ser aprobadas y suscritas en sesiones que el Comité celebre en fechas posteriores.

ARTÍCULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- Al Comité le corresponderá:

1. Absolver las consultas o aclaraciones que presenten los interesados a las bases de los procesos de contratación correspondientes;
2. Aclarar o modificar las bases de los procesos de contratación correspondientes;
3. Designar asesores especializados y de ser necesario subcomisiones especializadas;
4. De ser conveniente a los intereses, prorrogar los plazos para las presentaciones de los documentos relacionados con las licitaciones, la decisión de prórroga deberá ser debidamente fundamentada;

5. Adjudicar los contratos al operador tecnológico, agente de manejo y demás operadores del Sistema Metrovía, conforme los correspondientes procesos de licitación; y,
6. Regular los aspectos no normados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.- Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Disponer las convocatorias y orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Suscribir las invitaciones a los concursos;
- d) Suscribir la documentación relativa de los procesos, a nombre del Comité;
- e) Las demás contempladas en el presente Reglamento y en los respectivos documentos de los concursos.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA PÚBLICA.- Para el inicio de los procesos el Comité realizará las convocatorias públicas a los interesados, las mismas que se realizarán mediante la publicación en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.- Los criterios de evaluación y valoración de las propuestas estarán definidos en las bases de las licitaciones, que serán aprobadas por el Directorio de la Fundación.

Los contratos del Sistema Metrovía se adjudicarán a las ofertas más convenientes a los intereses de la Fundación, conforme se determine en las bases de licitación.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Comité podrá declarar motivadamente desierto cualquiera de los concursos en el momento que lo determine más conveniente hasta antes de la adjudicación de los contratos respectivos, sin lugar a reconocimiento alguno de indemnizaciones a los participantes. La aceptación y reconocimiento de esta limitación deberá constar expresamente en la carta compromiso que presenten los oferentes junto con sus respectivas propuestas.

ARTÍCULO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.- En el tiempo establecido en las bases de licitación se suscribirán los respectivos contratos de los demás operadores del Sistema Metrovía, diferentes del operador de transporte público, con los oferentes quienes hubieren presentado las mejores ofertas conforme lo establecido en sus respectivas bases de licitación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERPRETACIÓN.- Las interpretaciones relacionadas con las bases de licitación de los respectivos procesos de contratación le corresponderán exclusivamente al Comité Interno de Contrataciones. Las interpretaciones al presente Reglamento, serán de potestad de la Asamblea de la Fundación.

ARTICULO ÚNDECIMO.- VIGENCIA.- El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Fundación.